



ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 025 DE 2020  
(MARZO 22 DE 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR-  
CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales , en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que como es de conocimiento público, la pandemia de Coronavirus COVID-19 es un fenómeno que viene generando graves afectaciones a nivel mundial en materia de salud pública, económica y social, a la fecha ya ha causado la pérdida de miles de vidas humanas en todo el mundo.

Que el presidente de la república, mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaro Estado de Emergencia, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el gobierno departamental ha expedido los decreto N°137 del 12 de marzo de 2020 y 140 de 16 de marzo de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla y la situación de calamidad pública en el departamento, respectivamente: todo entorno a generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia.

Que el gobierno municipal mediante Decreto 019 de 2020, 00 de 2020, 021 de 2020 y 024 de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla, se tomaron diversas medidas administrativas para evitar la propagación del coronavirus-COVID-19 y se declaró la calamidad pública en el municipio de Puerto Salgar, todo entorno a generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta a la crisis generada por la pandemia.

Que a la fecha, pese a los esfuerzos del gobierno nacional, departamental y municipal, se sigue requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas para satisfacer la necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada por la pandemia.

Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la administración municipal de mecanismos que permitan de una manera agile, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia.

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 025 DE 2020  
(MARZO 22 DE 2020)

Que el artículo 42 de la Ley 810 del Estatuto General de Contratación de la administración pública, estipula que la declaratoria de urgencia manifiesta procede, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos que demandan situaciones inmediatas y, en general, cuando se trata de situaciones que imposibilitan acudir a procedimientos de selección o convocatoria pública. Igualmente, este artículo señala que la urgencia manifiesta se debe declarar mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 2006 de la sala de lo contencioso administrativo-sección tercera, dentro del expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta considero:

*Se observa entonces como la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción ; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado por el estatuto contractual, por cuanto implica agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancias que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se ha producido o agravado el daño.*

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad advirtió la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el Coronavirus-COVID-19, máxime cuando en los departamentos de Cundinamarca, Caldas, Tolima y en el municipio vecino de La Dorada, Caldas ya se reportan casos.

Que mediante circular No. 06 del 19 de marzo en curso, el señor Contralor general de la Republica, ha reconocido la figura de la urgencia manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el gobierno Nacional declaro el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus-COVID19.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: "En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 - Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-

2/4



ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 025 DE 2020  
(MARZO 22 DE 2020)

19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

[...]

"Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.

[...]

"Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos".

Que mediante Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica derivada de la pandemia Coronavirus-COVID19 el Gobierno Nacional en su artículo 7° señaló:

*Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.*

En mérito de lo expuesto

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la URGENCIA MANIFIESTA, en el municipio de Puerto Salgar- Cundinamarca para atender la situación de calamidad pública generada por la pandemia CORONAVIRUS-COVID-19.

**ARTICULO SEGUNDO:** como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de este decreto, el ordenador del gasto acudirá a la figura de la urgencia manifiesta, para contratar y/o celebrar convenios UNICAMENTE para la realización de obras o adquisición de bienes y servicios necesarios para atender y superar situaciones directamente o indirectamente relacionadas con la prevención, respuesta, manejo y control de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, como para además atender a la población más desfavorable del

444  
3/20



ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 025 DE 2020  
(MARZO 22 DE 2020)

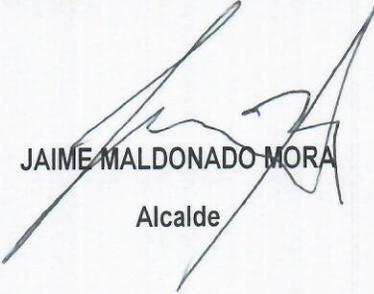
municipio que se ve afectada con las medidas de orden nacional, departamental y municipal para la prevención y contención de la pandemia.

**ARTÍCULO TERCERO:** con el fin de atender las necesidades y gastos propios de la URGENCIA MANIFIESTA aquí decretada, se podrán hacer traslados presupuestales que se requiera.

**ARTICULO CUARTO:** remitir este acto administrativo, así como los contratos y/o convenio que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, a la Contraloría General de la Republica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JAIME MALDONADO MORA

Alcalde

Proyecto y reviso: ANDRES GUSTAVO PEREZ MEDINA

*Handwritten initials*